



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05364/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 05364/INFOEM/IP/RR/2019, PROMOVIDO EN CONTRA DE LA AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 05364/INFOEM/IP/RR/2019.

Del asunto en análisis, se desprende que el Particular, pretende conocer información relacionada con la cuenta pública del Sujeto Obligado y de sus Organismos Descentralizados; sin embargo, dicha solicitud no fue atendida por el Sujeto Obligado y no fue hasta informe justificado que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento con relación a la cuenta pública del ayuntamiento así como del IMCUFIDE, en donde precisó que esta información se encontraba en ligas electrónicas, las cuales daban cuenta parcialmente de la información, ya que no contaban con la totalidad de documentos que comprende la cuenta pública; por lo que la Ponencia ordenó la entrega de la documentación restante del Ayuntamiento de Ixtapaluca y de sus órganos descentralizados, asimismo requirió la entrega de acuerdo de incompetencia del Organismo Descentralizado de Agua Potable,

Voto Particular

Recurso de Revisión: 05364/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca.

Es de precisar que comparto el análisis realizado acerca de la cuenta pública, así como de la competencia del Sujeto Obligado; ya que la Ponencia Resolutora determinó que el Sujeto Obligado es incompetente para conocer del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, ya que son Sujetos Obligados diversos en materia de Transparencia.

El aspecto que no comparto, es la falta de claridad en la instrucción dada al Sujeto Obligado que se observa en los puntos resolutivos; pues, en el número uno se ordena la entrega de los documentos faltantes incluyendo de los organismos descentralizados a cargo del Sujeto Obligado y, en el número dos se determina la entrega del acuerdo de incompetencia respecto a los dos organismos descentralizados antes mencionados; en efecto, se debió precisar que sólo procedía ordenar la entrega de la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca IMCUFIDE y no así de los organismos descentralizados, ya que de dos de ellos se ordenó entregar acuerdo de incompetencia.

En conclusión, la redacción de los puntos de resolución debió haber sido específica y directa, en relación con el propio estudio realizado por la Ponencia Resolutora, ello con el fin de brindar certeza tanto al Sujeto Obligado sobre la información que debe entregar, como al Recurrente, en el sentido de que con este medio de impugnación sólo obtendrá la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca IMCUFIDE y la correspondiente al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y



Voto Particular

Recurso de Revisión: 05364/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapaluca

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca, debe requerirlos por conductos de los mismos, ya que son sujetos obligados directos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado